



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

18 DE ENERO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 8121

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTO

PARA EMPLAZAR AL CIUDADANO HÉCTOR EDUARDO JESÚS LEÓN, EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO Especial Hipotecario, promovido por la Licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en el expediente civil número 518/2021, con fecha Veintinueve de Agosto del dos mil veintidós se dictó un proveído que en lo conducente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada la licenciada Patricia Madrigal Magaña, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del demandado **Héctor Eduardo Jesús León**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dichos demandados por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **quince de julio de dos mil veintiuno**.

**Segundo.** Se le hace saber al demandado **Héctor Eduardo Jesús León** que cuenta con un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido

este se le concede y **cinco días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

**“Transcripción del Auto de Inicio de fecha quince de Julio de dos mil veintiuno”**

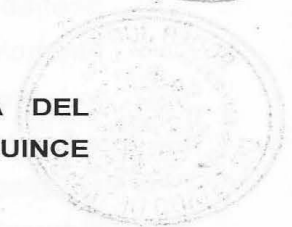
**AUTO DE INICIO**

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda.


**PRIMERO.** Por presente la Licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, personalidad que acredita y se reconoce en virtud de la copia certificada de la escritura pública número 43,779, otorgada ante la fe del Licenciado **ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN**, Notario Público 83 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: Copia certificada y copia fotostática certificada de la escritura pública número 12,134; Requerimiento de pago, Estado de cuenta certificado, copia certificada de la cédula profesional número 2343089, a nombre de **MARÍA TERESA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, y un traslado, promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **HÉCTOR EDUARDO JESÚS LEÓN**, con domicilio para ser emplazado a juicio en **LOTE SIETE, MANZANA 21,**



UBICADO EN CIRCUITO VALLE DE BRAVO DEL FRACCIONAMIENTO POMOCA VALLE REAL, SECTOR 4 DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, lugar donde puede ser emplazado a juicio y de quien reclama las prestaciones detalladas en los incisos A,B,C,D,E,F,G,H,I del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada **HÉCTOR EDUARDO JESÚS LEÓN**, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones.



Requírase a las parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requírase a la parte demandada para que señale domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**CUARTO.** Como lo solicita la promovente hágase la devolución del testimonio notarial que exhibe, previo cotejo con las copias simples que exhibe, así como previa constancia y firma de recibido que deje en autos.

**QUINTO.** De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con sede esta ciudad, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

**Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado,** se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

**SÉPTIMO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho ubicado en Calle Aquiles Serdán número 605-B Colonia Rovirosa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, por lo que se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado,** hasta en tanto señale nuevo domicilio en la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**OCTAVO.** Téngase a la parte promovente autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban toda clase de citas y notificaciones a los Licenciados **MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GARCÍA, CEZAR ANDRÉS HERNÁNDEZ LEÓN, OMAR ALEJANDRO ALEJANDRO VILLAREAL CARRILLO, IVÁN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, SARAI LIZBETH BARAJAS LÓPEZ, MARÍA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL SOTO SALAZAR, RUBÉN CHÁVEZ BELTRÁN, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ, GABRIELA DÍAZ MOSCOSO,** a quienes también faculta para entregar y recibir todo tipo de documentos y tomar apuntes en el expediente señalado, de conformidad con el artículo 138 de la ley adjetiva civil invocada.



**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de **Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DÉCIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO PRIMERO.** Requiérase a las partes involucradas para que dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, de ser así, manifiesten si hablan y entienden perfectamente el español o padecen alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Toda vez que la promovente exhiben documentos originales, consistente en; escritura pública número 12,134; Requerimiento de pago, Estado de cuenta certificado; de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá



insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

**DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “la conciliación judicial”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

**DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO QUINTO.** Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley



General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Encargada del despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LUCÍA MAYO MARTÍNEZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -CONSTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LICDA. FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ.**

FIMR/rra\*

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80.  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)*



No.- 8122

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO



Al público en general:

Se les comunica que en el expediente **598/2022**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Gladys Morales García**, en once de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto el cual copiado a la letra dice:

“... **procedimiento judicial no contencioso**  
diligencia de información de dominio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, a **once de noviembre de dos mil veintidós**.

**Visto;** lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Toda vez que por auto de fecha cuatro de noviembre del año actual, se reservó el escrito presentado por **Gladys Morales García**, se procede a proveer en los siguientes términos.

**Segundo.** Con el escrito de reserva, se tiene por presentada a **Glays Morales García**, mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hizo en el punto primero del auto dieciocho de octubre del año que discurre, en el cual señala el domicilio de los colindantes **Guadalupe Acopa Aguirre, Jesús Montejo Naranjo, Santos Cano Jiménez y Juan Antonio Jiménez Castillo**, todos se localizan en la carretera principal de la comunidad o Ranchería Mantilla Primera Sección de Cunduacán, Tabasco, y que en el lugar solo existe una carretera principal, mismo que se le tiene por hecho para los efectos legales conducentes, por lo que se procede a dar entrada a su solicitud en los subsecuentes puntos.

**Tercero.** Por presentada **Gladys Morales García**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos detallados en el punto primero del auto dieciocho de octubre del año actual, con los cuales promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en la ranchería **Mantilla Primera Sección de Cunduacan, Tabasco**, con una superficie de **2,634.95 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte**: **62.30 metros** con **Guadalupe Acopa Aguirre y Jesús Montejo Naranjo**;

Al **Sur**: **56.00 metros** con **Santos Cano Jiménez**;

Al **Este**: **39.20 metros** con **camino vecinal** y,

Al **Oeste**: **63.60 metros** con **Juan Antonio Jiménez Castillo**

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos **30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906** fracción I, **1318**, demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales **710, 711, 712 y 755** del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; y, al(a) Fiscal adscrito (a), a este Juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

**Quinto.** De conformidad con el artículo **1318 párrafo tercero** del Código Civil del Estado de Tabasco, **139 y 755** fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en esta ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, se **fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; Juzgado de control de oralidad; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; lo que deberán informar dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo; así como en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción debiendo levantar la constancia correspondiente.

**Sexto.** Gírese **oficio** al(a) **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **sí**: el inmueble ubicado en ranchería **Mantilla Primera Sección de Cunduacan, Tabasco** con una superficie de con una superficie de **2,634.95 metros**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte**: **62.30 metros** con **Guadalupe Acopa Aguirre y Jesús Montejo Naranjo**;

Al **Sur**: **56.00 metros** con **Santos Cano Jiménez**;

Al **Este**: **39.20 metros** con **camino vecinal** y,

Al **Oeste**: **63.60 metros** con **Juan Antonio Jiménez Castillo**

Pertenece o no al **fundo legal** de este municipio.

**Séptimo.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la

radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por Gladys Morales García, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Octavo.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar mediante oficio, exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

En el entendido que, si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado.

En el entendido, que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,811.00** (*cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional*), la que resulta de multiplicar por **(\$96.22) valor** de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación vigente a partir del **01 de febrero de 2022**, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Noveno.** Hágase del conocimiento a los colindantes

- **Guadalupe Acopa Aguirre;**
- **Jesús Montejo Naranjo;**
- **Santos Cano Jiménez; y**
- **Juan Antonio Jiménez Castillo**

Todos con domicilio en el señalado en el punto segundo de este auto, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Décimo.** Ahora bien, de la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda por el lado **Este** con camino vecinal.

En consecuencia, se requiere a la promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación de este auto, manifieste el nombre y domicilio de quien habrá de notificarse las presentes diligencias, en lo que respecta a esa colindancia.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a ella, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Décimo primero.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

**Décimo segundo.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones y autorizados los acordados en el punto segundo del auto dieciocho de octubre del año actual.

**Décimo tercero.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>2</sup>

**Décimo cuarto.** Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo quinto.** Por último atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe... ”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas de **tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Expido este edicto, constante de **dos** fojas útiles, en Cunduacán, Tabasco el **09 de diciembre de 2022**.

atentamente  
Segunda Secretaría Judicial de acuerdos  
del juzgado Segundo Civil  
Cunduacán, Tabasco.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**.



No.- 8124

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO.

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **407/2022**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAN, PROMOVIDO POR **MARIA ELENA GOMEZ ACOSTA**, CON FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE ESTABLECE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CUNDUACÁN, TABASCO; A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial se provee:

**PRIMERO.** Téngase por presentado a la ciudadana **MARIA ELENA GOMEZ ACOSTA**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

1. Original de recibo de pago de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós.
2. Original del volante número 208225, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós.
3. Original de un plano.
4. Copia del oficio número SC/DF/351/2022, de fecha seis de junio del presente año.
5. Copia del certificado de persona alguna de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós.
6. Un juego de copia s de traslado.

Mediante el cual promueve Juicio Procedimiento Judicial No Contencioso **DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que han venido disfrutando y disfrutan a la fecha del predio ubicado en la Ranchería PECHUCALCO SEGUNDA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; constante de una superficie de **6,901.35 m2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: En 185.70 metros con el ciudadano Mariel Rodríguez.

Al **SUR**: En 192.15 metros con callejón de acceso.

Al **ESTE**: En 31.40 con carretera vecinal.

Al **OESTE**: En 42.10 metros con el río la Piedra.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **MARIEL RODRIGUEZ**, en su domicilio ubicado en la **Ranchería Pechucalco Segunda Sección perteneciente a este municipio de Cunduacán Tabasco; exactamente a un lado del predio detallado con anterioridad**, como referencia se ubica al norte del predio que motivo del procedimiento; por lo que hace a la colindancia con el callejón de acceso, carretera vecinal y río la piedra, notifíquese a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacan, Tabasco; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, a la Secretaría

de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rústico ubicado en la Ranchería PECHUCALCO SEGUNDA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; constante de una superficie de 6,901.35 m2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: En 185.70 metros con el ciudadano Mariel Rodríguez. Al SUR: En 192.15 metros con callejón de acceso. Al ESTE: En 31.40 con carretera vecinal. Al OESTE: En 42.10 metros con el río la Piedra; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$5,773.20 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Apareciendo de autos que el domicilio del Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Tabasco; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Juzgado Civil en turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al punto tercero del presente proveído, debiéndose realizar la transcripción del presente auto y adjuntar la copia de la demanda y sus anexos.

**SEPTIMO.** Las pruebas que ofrece la actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**OCTAVO.** En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

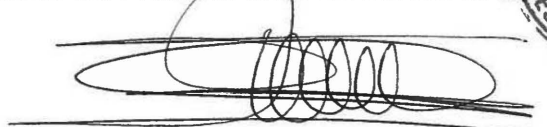
**NOVENO.** Téngase a la promovente proporcionado su domicilio particular ubicado en la Ranchería Pechucalco Segunda Sección perteneciente al municipio de Cunduacán, Tabasco; señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto judicial, asimismo proporciona el número telefónico 9331067014 autorizando para tales efectos a los Licenciados JOSE ANGEL RODRIGUEZ LÓPEZ y/o FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ, a quienes designa como sus abogados patronos indistintamente, por lo que estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL VIRGINIA VINAGRE REYES, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (09) NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

**A T E N T A M E N T E.**  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACÁN, TABASCO



**LIC. CELIA AMAIRANI JUAREZ VENTURA**





No.- 8125

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

### *Al público en general:*

Se les comunica al público en general que en el expediente 135/2022, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Margarita Sánchez Pérez**, en 07 de marzo de 2022, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

***“...procedimiento judicial no contencioso  
diligencia de información de dominio.***

***“...procedimiento judicial no contencioso  
diligencia de información de dominio.***

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALAPA, TABASCO; A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Vistos**, la cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a la ciudadana **MARGARITA SANCHEZ PÉREZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería san Miguel afuera del Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 00-02-05-AS (Cero hectárea Dos Áreas, Cinco centiáreas, con las siguientes mediadas y colindancias; Al Norte: 20.60m., (Veinte metro sesenta centímetros), colindando con Flavio Sánchez Reyes, Al Sur: 17.00m, (Diecisiete metros), colindando con Carretera a Jalapa, Macuspana, Al Este: 11.15m, (Once metros quince centímetros), colindando con carretera a San Juan el Alto y Al Oeste 13:10m, (Trece metros, diez centímetros) colindando con Flavio Sánchez Reyes, anexando los siguientes documentos:

(1) Copia certificadas de escritura 22007.

(1) Una copias simple de un plano.

(3) Certificados de persona alguna.

(1) oficio número 165/2201, expedido por LIC. JENNY MAYO CORNELIO.

(1) Un juego de Traslado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969, 1318 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **135/2022** dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente persona alguna ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, quedando a cargo del promovente la tramitación y hacerlos llegar los oficios a su destino; y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS HABÍLES** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

**CUARTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, así como al **DIRECTOR DEL CATASTRO**, para que informen a este juzgado si el predio rústico en ubicado en la Ranchería san Miguel afuera del Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 00-02-05-AS (Cero hectárea Dos Áreas, Cinco centiáreas, motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

**QUINTO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete al Fiscal del Ministerio Público Adscrito.

**SEXTO.** Con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese al **INSTITUTO REGISTRAL DE ESTA JURISDICCIÓN**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como a los colindantes Al Norte: 20.60m., (Veinte metro sesenta centímetros), colindando con Flavio Sánchez Reyes. Al Sur: 17.00m, (Diecisiete metros), colindando con Carretera a Jalapa, Macuspana, Al Este: 11.15m, (Once metros quince centímetros), colindando con carretera a San Juan el Alto y Al Oeste 13:10m, (Trece metros, diez centímetros) colindando con Flavio Sánchez Reyes.

Se les requiere al colindante FLAVIO SANCHEZ REYES, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HABÍLES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga y se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**SEPTIMO.** Como lo solicita la promovente, se ordena guardar las copias certificadas de la escritura número 22007, en la caja de seguridad previo cotejo de las misma, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el estado.

**OCTAVO.** La promovente señala domicilio para citas y notificaciones el ubicado el despacho jurídico de la privada Flober Letra A Cerrada los Gómez Fraccionamiento Infonavit Parrilla 1, Kilometro 11, Centro, Tabasco, y correo electrónico [abogado.miguelflores@hotmail.com](mailto:abogado.miguelflores@hotmail.com) y/o a través de la aplicación de WhatsApp con número teléfono 9931775249, autorizando al licenciado MIGUEL ANGEL FLORES JIMENEZ, como abogado patrono lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. y indistitamente para recibir citas y notificaciones y revisar y tomen apuntes a los licenciados EDGARDO VAZQUEZ ULLOA y MIGUELL IVAN GUTIERREZ ROSALES, asimismo designan como representante común al primero de los mencionado, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le señala las lista que se fijan en los tableros del Juzgado.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

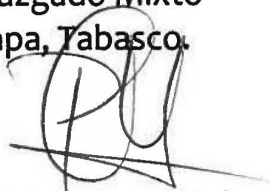
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR, CON QUIÉN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas de **tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Expido este edicto, constante de **dos** fojas útiles, en Jalapa, Tabasco el **08 de agosto de 2022**.

**atentamente**

Segunda Secretaría Judicial de acuerdos  
del juzgado Mixto  
Jalapa, Tabasco.



**Licenciada Rubí Cadena Valenzuela.**





No.- 8126

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente 259/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por Flavio Sánchez Reyes, se dictaron autos que en lo conducente a la letra dicen:

**-auto de 23 de junio de 2022-**

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **veintitrés de junio de dos mil veintidós.**

**Vistos;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de demanda, signado por **Flavio Sánchez Reyes**, al que acompaña:

(03) copia certificada registralmente de la escritura pública 2630 de 27/01/1992, con plano anexo;

(01) original de oficio SG/DGRPPYC/178/2021, al que se adjunta copia de plano;

(04) certificado digital de no propiedad, expedido el 28 de abril de 2021; y,

(03) traslado.

Sin que se resguarde la copia certificada registralmente de la escritura pública antes descrita, en razón de que no exhibe copia de la misma para ello, solo para los traslados, por lo que deberá exhibir un juego más, para que previo cotejo se glose a los autos y su copia certificada sea resguardada.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio rústico, con superficie de **00-11-11**, (cero hectáreas, once áreas, once centiáreas), ubicado en la **ranchería San Miguel afuera, de Jalapa, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**al norte: 30.00** (treinta) metros con **Gregorio Hernández;**

**al sur: 27.80** (veintisiete metros ochenta centímetros) con **Margarita Sánchez Pérez y Flavio Sánchez Reyes;**

**al este: 30.00** (treinta metros) con carretera **San Juan el Alto;** y,

**al oeste: 40.10** (cuarenta metros con diez centímetros) con **Iglesia católica.**

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al(a) Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; juzgado de control de oralidad; central camionera; delegación de tránsito municipal; mercado público; dirección de Seguridad Pública de la entidad; Receptoría de rentas de la entidad; H. Ayuntamiento municipal de esta ciudad; en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar acta pormenorizada de ello.

**Cuarto.** Gírese oficio *al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad*, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **primero** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Quinto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalapa, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Hágase del conocimiento a los colindantes **Gregorio Hernández y Margarita Sánchez Pérez**, con domicilio en el lugar donde se ubica el predio motivo de estas diligencias, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Séptimo.** Ahora bien, de la lectura al escrito de demanda, se desprende que las medidas de la colindancia **norte** y **este** que menciona el actor, no coincide con la que se indica en los documentos que adjunta a su citado escrito, con las que solicito la expedición del **certificado de no propiedad**, el cual además data del **seis de abril dos mil veintiuno**.

En consecuencia, se requiere al **actor**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto:

\* aclare las medidas de las colindancias del bien inmueble motivo de estas diligencias; y,

\* exhiba **certificado de no propiedad actualizado**.

En el mismo plazo, deberá aclarar quien **representa** a la colindancia **este**, carretera a san Juan el alto y **oeste**, iglesia católica.

En el entendido que, de no hacerlo dentro del plazo concedido, se mandara el expediente al casillero de inactivos, por falta de interés.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Octavo.** Se **reserva** de dar cumplimiento al punto **sexto** de este auto, así como de señalar fecha y hora para la diligencia **testimonial** solicitada, hasta que se de cumplimiento al punto anterior, acorde al tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco.

**Noveno.** En razón que el **actor**, en el escrito inicial de demanda, señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, en **Villahermosa, Tabasco**, fuera del lugar de este juicio.

En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, se ordena practicar las notificaciones al promovente, aun las que, conforme a la regla generales, deban hacerse personalmente, en la **lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad.

Autoriza para tales efectos a las personas que menciona en su libelo, así como los medios electrónicos que indica.

Lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, deberá remitir inmediatamente por la misma vía el acuse de recibido de la notificación, de que está enterado(a), de lo contrario se hará constar su negativa.

Designa como **abogado patrono** al profesionista que indica en su escrito de demanda; personalidad que se le reconoce en razón que la secretaria judicial de acuerdos, **certifica** que el citado letrado tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

**Décimo.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>3</sup>

**Décimo primero.** **Consentimiento de datos personales;** con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el

<sup>3</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo segundo.** Por último atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte **actora** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>4</sup>

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **primera** secretaria Judicial de acuerdos, **Rubí Cadena Valenzuela**, con quien actúa, certifica y da fe.

*-auto de 19 de agosto de 2022-*

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**.

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono del promovente** de este procedimiento, al que adjunta:

**(01) copias fotostáticas simples de la escritura pública (2630) de 27/enero/1992, con plano.**

Con los que, en tiempo y forma, conforme el cómputo secretarial que antecede a este auto, en cumplimiento al punto **primero** del auto de **veintitrés de junio de 2022**, exhibe un juego más de la escritura que indica, para que previo cotejo se glose a los autos y su copia certificada sea resguardada.

---

“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Asimismo, en contestación al punto *séptimo*, del citado auto de inicio, aclara que las *medidas y colindancias correctas* del predio motivo de estas diligencias, son las que se especifican en la escritura y plano que menciona, por los motivos que explica.

De igual forma, refiere que quien *representa* la colindancia por el lado *este* (*carretera san Juan del alto*) y por el lado *oeste* (iglesia católica) es el *presidente municipal de Jalapa, Tabasco*, en el domicilio que indica, por lo que una vez que obre el certificado de libertad *actualizado* se acordará lo que en derecho corresponda.

De la misma manera, en contestación al punto *décimo segundo* del auto de inicio, el ocursoante menciona que su patrocinado, no es persona indígena y habla perfectamente el idioma español.

**Segundo.** En cuanto al domicilio que para oír y recibir citas y notificaciones, así como medios electrónicos señala el ocursoante, deberá estarse al punto *noveno* del auto de inicio de *veintitrés de junio de 2022*.

**Tercero.** Ahora bien, respecto de lo que solicita el abogado patrono del actor, de que se reconsidere el plazo que le fue concedido para que exhiba el certificado de propiedad actualizado y se suspenda el procedimiento.

Al respecto, en razón de que no justifica con documento alguno que haya solicitado el aludido certificado ante la dependencia que corresponde y se encuentre en trámite; aunado que ello no es causa de suspensión por no actualizarse los supuestos que dispone el Código de la materia.

Al no haberlo hecho en el plazo concedido, ni justificar la imposibilidad que tenga para ello, conforme el cómputo secretarial que antecede a este auto, se ordena mandar el expediente al *casillero de inactivos*, hasta que obre tal documento en autos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 118, 205 y 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la *primera* Secretaria Judicial de acuerdos, **Rubí Cadena Valenzuela**, con quien actúa, certifica y da fe.

-auto de 13 de octubre de 2022-

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a *trece de octubre de dos mil veintidós*.

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Atendiendo el escrito de cuenta, se *extrae* el expediente del casillero de inactivos, para ser acordado en este auto.

**Segundo.** Del *primer* y *segundo* cómputo secretarial que antecede a este auto, se advierte que el *Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad* y los *colindantes (lado norte) Gregorio Hernández* y (*lado sur) Margarita Sánchez Pérez*, no manifestaron nada en el plazo que les fue concedido, en los puntos *quinto* y *sexto* del auto de *veintitrés de junio de dos mil veintidós*.

En consecuencia, se le tiene precluido su derecho para hacerlo, acorde a lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, *las ulteriores notificaciones*, aún las de carácter personal, háganse por medio de la lista que se fija en los *tableros de avisos del juzgado* (con *excepción de la sentencia definitiva*), de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Tercero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el *abogado patrono* del *promovente*, al que adjunta:

(01) **original de certificado de no propiedad expedido el 26/agosto/2022, volante 245557, signado en forma electrónica por la Registradora Publica de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; y,**

(01) **copia fotostática simple de plano de agosto de 2022, respecto al predio rústico denominado "La Guadalupe" con una superficie total de 00-11-11 As.**

Con los que, en forma **extemporánea**, tal como se aprecia del cómputo secretarial visible a fojas (46) de autos, da cumplimiento al punto **séptimo** del auto de inicio **23 de junio de 2022**.

**Cuarto.** Visto el punto anterior, se ordena turnar este expediente al (a) actuaria(o) judicial de adscripción para que **notifique** a los colindantes del lado **este (carretera San Juan del alto)** y **oeste (iglesia católica)**, del predio motivo de estas diligencias, que refirió el ocursoante en su escrito de 15 de agosto de 2022, que están representadas por el H. **Ayuntamiento constitucional de este municipio**, en el domicilio que indicó, en términos del auto de inicio de **veintitrés de junio de dos mil veintiuno**, con notificación del auto de **19/agosto/2022** y este auto.

**Quinto.** Como lo solicita el ocursoante, elabórense los **edictos** y **avisos**, tal y como está ordenado en el punto **tercero** del auto de **23 de junio de 2022**, con la **aclaramiento** de la **medida** por el lado **este: 38.00** (treinta y ocho metros) **con carretera San Juan el alto**, del bien inmueble motivo de estas diligencias, que fue **aclarado por escrito de 15 de agosto de este año**.

**Por lo que, deberá insertarse este punto.**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **primera Secretaria Judicial de acuerdos, Rubí Cadena Valenzuela**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y **para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente "**edicto**", a los ocho días del mes de **diciembre** de dos mil **veintidós**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado, en el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice, a hacer valer sus derechos.

atentamente  
primera secretaria judicial de acuerdos

Rubí Cadena Valenzuela





No.- 8128

## JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTO

**C. SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ, Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.**

En el expediente civil número **00143/2019**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por RAFAEL BARAHONA CRUZ en contra de SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha veintiuno de octubre y veintiocho de noviembre ambos del dos mil veintidós, se dictaron resoluciones mismos que a la letra en lo conducente prevén:

CUENTA SECRETARIAL. En veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial de Acuerdos, da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito firmado por RAFAEL BARAHONA CRUZ recibido en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. - - - Conste.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De conformidad con el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese el auto aprobatorio de remate de fecha veintiuno de octubre del año actual; a la parte demandada Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ, y/o quien legalmente la represente, en la forma prevenida en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez, en un periódico entre los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir a la fecha que se haga la publicación correspondientes para interponer el recurso de apelación correspondiente.

Quedando a cargo de la actora hacer el trámite correspondiente del referido edicto, así como los gastos y costas del mismo.

SEGUNDO. Se al licenciado MANUEL MORALES BAEZA, abogado patrono de la parte actora-cesionaria ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA, con su escrito de cuenta y visto lo solicitado en el mismo, al efecto dígaselo que deberá estarse a lo ordenado en el punto inmediato que antecede.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada ROSELIA CORREA GARCÍA, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

**AUTO DE REMATE**

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A Veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.**

**Vistos;** para resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate en primera almoneda desahogada en la sección de ejecución del expediente número **143/2019**, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Elsy Adriana Cruz Valencia en su carácter de cesionaria onerosa de los derechos litigiosos, en contra de la sociedad mercantil denominada "Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable" y,

**Resultando**

- 1.** En veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia definitiva.
- 2.** Por auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se declaró firme la sentencia definitiva y por consiguiente, en seis de mayo de este año, se abrió la sección de ejecución.
- 3.** En veintinueve de agosto de esta anualidad, se señaló fecha para la celebración de la diligencia en primera almoneda, la cual se realizó en catorce de octubre de este año, mediante la cual la parte actora solicitó la adjudicación de los inmuebles rematados; y se citó a las partes para oír el auto de remate que hoy se emite, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 435 fracción IV del Código Procesal Civil, se emite la presente resolución.

**Considerando**

I. Este juzgado es competente para conocer de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 426, 427, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Antes de analizar el presente asunto, es necesario dejar de manifiesto que la etapa de ejecución en el proceso, busca además de darle eficacia necesaria al fallo, también se le dé cumplimiento con prontitud y rapidez, observando con mayor diligencia los postulados consagrados en el artículo 17 Constitucional que contiene el derecho a la jurisdicción, es decir, la posibilidad que tiene toda persona de que se le administre justicia por tribunales habilitados para impartirla en los plazos y términos fijados por las leyes, buscando dar sus resoluciones con prontitud, de manera integral e imparcial.

La aplicación del conocido y aceptado principio dispositivo en la materia civil tiene sus excepciones por autorización y disposición expresa de la propia ley, como ocurre con la revisión que el juzgador está obligado a hacer cuando se pronuncia en cuanto a la celebración de una diligencia de remate y dicta el auto aprobatorio correspondiente, tal y como lo establece el artículo 435, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual, es aplicable al caso como disposición general, por tanto, desarrollándose el proceso de ejecución, el juzgador se pronunciará en el sentido de si la venta fue anunciada en forma legal y si se cumplieron los requisitos que se encuentran en el numeral 577 de la ley adjetiva de la materia, y además lo relativo a la exhibición del certificado de gravámenes de los últimos diez años del inmueble a subastar que se necesitan en este tipo de trámites como reporte de los gravámenes que registra el bien durante ese lapso de tiempo, la cita de acreedores, el respeto a su derecho de nombrar perito, la publicación en un diario comercial y el oficial del Estado, entre otros.

Apoya lo anterior el criterio jurisprudencial con el epígrafe: "REMATE, REVISION DEL AUTO DE CITACION PARA EL."<sup>1</sup>

III. Con base en lo anterior, y de la revisión a las constancias que integran la etapa de ejecución, se advierte que se han cumplido con todas y cada una de las formalidades esenciales del

<sup>1</sup> "REMATE, REVISION DEL AUTO DE CITACION PARA EL. Los procedimientos preparatorios de un remate, pueden revisarse de oficio, porque son de orden público, incumbiendo a la autoridad que procede a la venta, la vigilancia de su cumplimiento, pudiendo comprender dicha revisión, el auto de citación para el remate, en virtud de que forma parte de esos procedimientos. Época: Quinta Época Registro: 360298 Instancia: TERCERA SALA Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Localización: Tomo XLIII Materia(s): Civil Tesis: Pág. 2100."

pesar de estar debidamente notificado, ni postor alguno aunque fueron legalmente convocados; diligencia en la cual el ejecutante solicitó la adjudicación de los inmuebles hipotecados a favor de su patrocinada, esto es:

- 1) **ÁREA COMERCIAL NÚMERO 2:** localizada entre del derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso y Paseo de las Flores, con una superficie de 1,127.04 (un mil ciento veintisiete punto cero cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

**NORTE** con dos medidas: en 32.21 y en 7.38 metros con PASEO DE LAS FLORES. **OESTE** en tres medidas: en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 14 DE LA MANZANA 13; en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 13 DE LA MANZANA 13; y en 9.00 (nueve punto cero cero) metros con barda que da a la privada PALOMA. **SUROESTE** en 12.39 (doce punto treinta y nueve) metros con ÁREA COMERCIAL NÚMERO 3. **SURESTE** en 51.75 (cincuenta y uno punto sesenta y cinco) metros con derecho de vía de la Carretera Federal CÁRDENAS-MAL PASO.

- 2) **ÁREA COMERCIAL NÚMERO 3:** localizada entre el derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso, con una superficie de 865.85 (ochocientos sesenta y cinco punto ochenta y cinco) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

**NORTE** con tres medidas: en 7.00 (siete punto cero cero) metros con LOTE 13 DE LA MANZANA 13; en 7.00 (siete punto cero cero) metros con LOTE 12 DE LA MANZANA 13; y en 7.00 (siete punto cero cero) metros con LOTE 11 DE LA MANZANA 13.

**SURESTE** en 44.11 (cuarenta y cuatro punto once) metros con derecho de Vía Carretera Federal CÁRDENAS-MAL PASO. **OESTE** en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 11 DE LA MANZANA 12; en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 10 DE LA MANZANA 12; y en 15.00 (quince punto cero cero) metros con la barda que da a la Privada PELICANOS. **NORESTE** en 12.39 (doce punto treinta y nueve) metros con ÁREA COMERCIAL NÚMERO 2. **SUROESTE** en 8.29 (ocho punto veintinueve) metros con LOTE 3 DE LA MANZANA 11.



Por lo anterior, al existir elementos suficientes para considerar que el procedimiento de remate cumplió con las formalidades previstas por los numerales 426, 427, 429, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, se aprueba en definitiva el remate en primera almoneda, celebrado el catorce de octubre de dos mil veintidós, se adjudica a favor de la cesionaria Elsy Adriana Cruz Valencia, los bienes inmuebles rematados y descritos con antelación; el primero de los inmuebles citados, por la cantidad de **\$2,130,669.12** (dos millones ciento treinta mil seiscientos sesenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional), y el segundo por la cuantía de **\$1,620,871.20** (un millón seiscientos veinte mil pesos ochocientos setenta y un pesos 20/100 moneda nacional), que fue el valor comercial fijado para el remate y que solicitará la parte ejecutante.

En razón, que la cantidad por la que se adjudica la cesionaria Elsy Adriana Cruz Valencia, los bienes inmuebles rematados, resulta ser superior a la suma de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que equivale al capital vencido a que fue condenado la parte demandada Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable, por sentencia definitiva de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; y es la única cantidad líquida que existe hasta este momento; sin que a la fecha se hayan liquidado los intereses ordinarios, moratorios, moratorios como pena y gastos y costas a que fue condenada la parte demandada a pagar mediante el fallo definitivo; lo anterior conlleva a determinar que resulta un remanente por **\$3,251,540.32** (tres millones doscientos

cincuenta y uno quinientos cuarenta pesos 32/100 moneda nacional) a favor del ejecutado Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 444, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles, requiérase a la parte ejecutante cesionaria Elsy Adriana Cruz Valencia, para que justifique tener saldo a su favor a través de resolución debidamente ejecutoriada donde se apruebe la planilla de liquidación correspondiente y/o en su defecto exhiba el remanente antes referido a favor del ejecutado Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable. Depositado en su caso el remanente, una vez otorgada la escritura correspondiente, entréguese a la parte ejecutada previa constancia por su recibo que deje en autos.

Al quedar firme la presente resolución, y una vez que haya quedado debidamente ejecutoriada la resolución que apruebe la planilla de liquidación correspondiente y/o en su caso depositado el remanente que resulte, entréguese los autos originales de este expediente al Notario Público que en su oportunidad designe la parte ejecutante, para que elabore la escritura de adjudicación de bienes por remate judicial a favor de Elsy Adriana Cruz Valencia, y en su oportunidad requiérase al ejecutado, para que comparezcan dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que este Juzgado le notifique, a otorgar y firmar la escritura de adjudicación correspondiente ante el fedatario público, advertido que de no hacerlo la suscrita juzgadora lo hará en su rebeldía, conforme lo señalan los numerales 435, fracción VI, y 438 del Código Adjetivo Civil.

Otorgada la escritura respectiva, gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que cancele los gravámenes que reporta los predios adjudicados e inscriba la escritura de adjudicación de bienes por remate judicial a favor de la ejecutante Elsy Adriana Cruz Valencia.

Igualmente elaborada que sea la escritura de adjudicación, se pondrá el bien a disposición del comprador, dándose para ello las órdenes necesarias, aun las de desocupación de fincas habitadas por el deudor o terceros que no tuvieren contratos para acreditar su uso en los plazos que fija el Código Civil, en términos del artículo 438 de la legislación adjetiva civil vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 125, 126, 127, 322, 323, 324, 325, 327, 329, 426, 427, 429, 433, 434, 435, 438, 577 y 578 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al 14 y 16 Constitucional, es de resolver y se:

#### **Resuelve**

**Primero.** Este juzgado resultó competente para resolver la sección de ejecución de la causa principal.

**Segundo.** Por las razones expuestas en el considerando tercero (III) de esta resolución, esta juzgadora aprueba en definitiva el remate en primera almoneda, celebrado el catorce de octubre de dos mil veintidós.

**Tercero.** Se adjudica a favor de Elsy Adriana Cruz Valencia, los bienes inmuebles rematados, consistente en:

- 1) ÁREA COMERCIAL NÚMERO 2:** localizada entre del derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso y Paseo de las Flores, con una superficie de 1,127.04 (un mil ciento veintisiete punto cero cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

**NORTE** con dos medidas: en 32.21 y en 7.38 metros con PASEO DE LAS FLORES. **OESTE** en tres medidas: en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 14 DE LA MANZANA 13; en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 13 DE LA MANZANA 13; y en 9.00 (nueve punto cero cero) metros con barda que da a la privada PALOMA. **SUROESTE** en 12.39 (doce punto treinta y nueve) metros con ÁREA COMERCIAL NÚMERO 3. **SURESTE** en 51.75 (cincuenta y uno punto sesenta y cinco) metros con derecho de vía de la Carretera Federal CÁRDENAS-MAL PASO.

procedimiento de ejecución, esto es así, para ello, la parte ejecutante en términos de los artículos 423 y 433 fracción I y 577 fracción III y V del Código Adjetivo Civil vigente, inicialmente exhibió oportunamente los certificados de gravamen de los bienes sujetos a remate,<sup>2</sup> relacionados con los inmuebles otorgados en garantía, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Cárdenas, Tabasco, del que se advierte que no existen acreedores reembargantes.

Documento público expedido por funcionario en el ejercicio de sus atribuciones, que no fue redargüida de falsa ni de inexacta por la parte contraria, por lo que, de conformidad con el precepto 269 fracción III y IX y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede pleno valor probatorio.

Asimismo, el ejecutante presentó dos avalúos comerciales emitidos por el ingeniero Ricardo Pérez García (consultables de la foja 426 a la 436), ambos de fecha dieciocho de abril del presente año, los cuales sirvieron de base para el remate de los bienes inmuebles hipotecados, en razón que la parte ejecutada no presentó avalúo de su parte dentro del término legal acorde con lo establecido en el artículo 577, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, por lo que fue aprobado por esta autoridad como base para el remate, en el punto primero del auto de veintinueve de agosto de dos mil veintidós; destacando que la actualización de dichos avalúo conservó la vigencia de seis meses a que hace alusión la fracción V del artículo 577 del ordenamiento legal antes invocado.

**Documental que tiene valor probatorio en virtud de que el perito valuador Ricardo Pérez García, justificó estar inscrito en el Registro Estatal de Valuadores, el cual es un instrumento de orden público e interés general, para llevar el registro, control y vigilancia de la actividad valuatoria en el Estado de Tabasco.**

**Lo que encuentra su fundamento en la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, la cual en su artículo 13 señala que para ejercer la actividad valuatoria en el Estado, los interesados deben estar inscritos en el Registro Estatal de Valuadores, a través de la Comisión del Registro Estatal de Valuadores del Estado de Tabasco (COREVAT), la cual cada año publica en el Periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, el Directorio de Valuadores inscrito en dicho Registro Estatal.**

**Constatando que el ingeniero Ricardo Pérez García, se encuentra debidamente inscrito a través de la publicación realizada en el Periódico Oficial de la Federación de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, pues la existencia y autenticad se encuentran plenamente justificada con la consulta realizada en el sitio oficial del Periódico Oficial de la Federación, en la página de internet <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/2813>.**

**Por lo tanto, se trata de un documento oficial en su calidad de ser expedido por una Institución Pública, en la cual se aprecia que en el lugar 82 se encuentra dado de alta el perito en cita, bajo el registro identificado como COREVAT-100, tal como se aprecia en la siguiente imagen descargada en la página cibernética antes citada:**



26 DE FEBRERO DE 2022

PERIODICO OFICIAL

14

No.	REGISTRO	ESPECIALIDAD	NOMBRE	DOMICILIO	TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO
					OFICINA	CELULAR	
				TABASCO, C.P. 86070			
79	COREVAT-097	BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	M.V. ARQ. VÍCTOR MANUEL CERVANTES CALCANEO	AV. 27 DE FEBRERO No. 2101, COL. ATASTA, VILLAHERMO SA, TABASCO C.P. 86100	(993) 4-13-43-24	99-33-20-05-74	orbe.avaluos@gmail.com
80	COREVAT-098	INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y DE BIENES NACIONALES	ARQ. ADRIEL TARACENA BLE	MENDOZA No. 35, COL. CENTRO, CUNDUJACÁN, TABASCO, C.P. 86690	(914) 3-38-03-20	91-41-00-02-79	atastamaena@urbarex.mx
81	COREVAT-099	BIENES INMUEBLES Y AGROPECUARIOS	M.V. ING. JUAN CARLOS ARIAS CHABLÉ	VALLARTE No. 117, LOCAL 31, OCUILTZAPOTLAN, CENTRO TABASCO, C.P. 86270	(993) 1-56-62-06	99-33-46-76-00	jo.arias.chable@gmail.com
82	COREVAT-100	BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	M.V. ARQ. RICARDO PÉREZ GARCÍA	STA. CDA. DE ASUNCIÓN CASTELLANO S No. 29, COL. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, VILLAHERMO SA, TABASCO, C.P. 86029	(993) 3-57-45-38	99-33-60-79-62	arq.ricardopp@hotmail.com

Luego entonces, las documentales privadas exhibidas por el ingeniero RICARDO PÉREZ GARCÍA (consultables de la foja 426 a la 448), acorde a lo previsto en los artículos 270, 273, 274, 318 y

<sup>2</sup> Consultables a folios 451 al 458 de autos.

577 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, adquieren valor probatorio pleno, en razón de que fue elaborado por valuador registrado o autorizado por la Comisión del Registro Estatal de Valuadores del Estado de Tabasco (COREVAT); aunado a que no fueron objetadas, ni impugnadas de falsos o inexactos en su contenido por su contraparte, a pesar de hacerse del conocimiento de lo contenido en los mismos, por auto de fecha seis de mayo del año que discurre, precisamente en su punto segundo.<sup>3</sup>

Asimismo, es de mencionar que las publicaciones respectivas se realizaron por dos veces de siete en siete días, como se ordenó en el punto tercero del auto de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, es decir, en el Periódico Oficial del Estado (los días veintiuno y veintiocho de septiembre del presente año) y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad –Novedades de Tabasco–, los veinte y veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, tal y como se advierte de los ejemplares visibles a fojas 522 a 535 de autos; de lo que se colige que las publicaciones fueron realizadas conforme a lo ordenado, esto es, de dos veces de siete en siete días, pues de su revisión se obtiene que las publicaciones realizadas en el periódico oficial como en el periódico local, entre la primera publicación y la segunda mediaron seis días, lo que conduce a que la última haya sido publicada al séptimo día de la primera, con lo que se satisfizo lo previsto en el artículo 433, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles.

También es de destacar que se fijaron los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco (Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial con sede en esta localidad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal de Huimanguillo, Tabasco, Presidente Municipal de esta localidad y el Juzgado de Control de la Región Judicial Siete del Estado, con sede en esta ciudad), tal como se observa de los informes rendidos apreciables a fojas 514, 516, 517, 519 y 539 del expediente principal y como fue ordenado en el auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, en su punto tercero, convocándose postores a participar en dicha subasta pública; todo lo en acatamiento a lo establecido en el artículo 433 fracción IV de del ordenamiento legal antes invocado; con lo cual ha quedado garantizado el debido proceso previsto en los artículos 14, 16 y 17 Constitucional.

Asimismo se notificó oportunamente a la parte demandada Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el domicilio procesal señalado en autos, de la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda, tal como se constata de las constancias visibles a fojas 507 y 509 de autos.

Con todo lo anterior, quedó satisfecho lo previsto en los artículos 577 y 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, respecto a la forma de preparar, valuar y rematar los bienes inmuebles hipotecado en autos.

En ese contexto, el catorce de octubre del presente año, se efectuó la diligencia de remate en primera almoneda, a la que asistió el licenciado Manuel Morales Baeza, en su carácter de abogado patrono de la parte ejecutante Elsy Adriana Cruz Valencia, cesionaria onerosa de los derechos litigiosos, no así la parte demandada "Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable, a

<sup>3</sup> DICTAMEN PERICIAL OFRECIDO COMO DOCUMENTAL. FORMA DE VALORARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Si una de las partes en un juicio ofrece como prueba documental un dictamen que se realizó con el propósito de hacer una determinación de los daños realizados en un inmueble, las causas que los originaron y el presupuesto de las reparaciones, aun cuando reúne las partes necesarias de que consta un peritaje, porque se efectuó con el objeto de ilustrar al juzgador sobre un hecho cuya existencia no puede ser demostrada ni apreciada sino por medio de conocimientos científicos, al haberse realizado extrajudicialmente adquiere el carácter de una documental privada, ya que la única forma que puede revestir la prueba pericial en nuestro sistema procesal, de acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, es la denominada judicial, puesto que el artículo 333 del referido código establece que "La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de las primeras cuarenta y ocho horas del primer periodo de la dilación probatoria, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo ...", en tal virtud, si se ofreció un peritaje como documental privada y como tal fue admitida, es evidente que con ese carácter debió valorarse y al no hacerlo así, la autoridad responsable alteró las reglas procesales de valoración de pruebas. Registro digital: 197445. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: II.2o.C.77 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Noviembre de 1997, página 482. Tipo: Aislada.

2) **ÁREA COMERCIAL NÚMERO 3:** localizada entre el derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso, con una superficie de 865.85 (ochocientos sesenta y cinco punto ochenta y cinco) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

**NORTE** con tres medidas: en 7.00 (siete punto cero cero) metros con LOTE 13 DE LA MANZANA 13; en 7.00 (siete punto cero cero) metros con LOTE 12 DE LA MANZANA 13; y en 7.00 (siete punto cero cero) metros con LOTE 11 DE LA MANZANA 13.

**SURESTE** en 44.11 (cuarenta y cuatro punto once) metros con derecho de Vía Carretera Federal CÁRDENAS-MAL PASO. **OESTE** en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 11 DE LA MANZANA 12; en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 10 DE LA MANZANA 12; y en 15.00 (quince punto cero cero) metros con la barda que da a la Privada PELICANOS. **NORESTE** en 12.39 (doce punto treinta y nueve) metros con ÁREA COMERCIAL NÚMERO 2. **SUROESTE** en 8.29 (ocho punto veintinueve) metros con LOTE 3 DE LA MANZANA 11.

Adjudicación que se realiza respecto de los bienes rematados; el primero de los inmuebles citados, por la cantidad de **\$2,130,669.12** (dos millones ciento treinta mil seiscientos sesenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional), y el segundo por la cuantía de **\$1,620,871.20** (un millón seiscientos veinte mil pesos ochocientos setenta y un pesos 20/100 moneda nacional), que fue el valor comercial fijado para el remate y que solicitará la parte ejecutante.

**Cuarto.** Requierase a la parte ejecutante, Elsy Adriana Cruz Valencia, para que justifique tener saldo a su favor a través de resolución debidamente ejecutoriada donde se apruebe la planilla de liquidación correspondiente y/o en su defecto exhiba a favor del ejecutado Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable, el remanente referido en el considerando III (tercero), que resulta ser de **\$2,251,540.32** (dos millones doscientos cincuenta y uno quinientos cuarenta pesos 32/100 moneda nacional) el que será entregado al una vez otorgada la escritura correspondiente, previa constancia por su recibo que deje en autos.

**Quinto.** Al quedar firme la presente resolución, y una vez que haya quedado debidamente ejecutoriada la resolución que apruebe la planilla de liquidación correspondiente y/o en su caso depositado el remanente que resulte, entréguese los autos originales de este expediente al Notario Público que en su oportunidad designe la parte ejecutante, para que elabore la escritura de adjudicación de bienes por remate judicial a favor de Elsy Adriana Cruz Valencia, y en su oportunidad requiérase al ejecutado, para que comparezcan dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que este Juzgado le notifique, a otorgar y firmar la escritura de adjudicación correspondiente ante el fedatario público, advertido que de no hacerlo la suscrita juzgadora lo hará en su rebeldía, conforme lo señalan los numerales 435, fracción VI, y 438 del Código Adjetivo Civil.

**Sexto.** Otorgada la escritura respectiva, gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que cancele los gravámenes que reporta los predios adjudicados e inscriba la escritura de adjudicación de bienes por remate judicial a favor de la ejecutante Elsy Adriana Cruz Valencia.

**Séptimo.** Igualmente elaborada que sea la escritura de adjudicación, se pondrá el bien a disposición del comprador, dándose para ello las órdenes necesarias, aun las de desocupación de fincas habitadas por el deudor o terceros que no tuvieren contratos para acreditar su uso en los plazos que fija el Código Civil, en términos del artículo 438 de la legislación adjetiva civil vigente en el Estado.

**Octavo.** Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno destinado para tales efectos en este juzgado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, juzgando lo ordenó, manda y firma la ciudadana licenciada Roselia Correa García, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en

Huimanguillo, Tabasco, y ante la licenciada María Ángela Pérez Pérez, secretaria judicial, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (9) NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.

**EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL**



**LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.**

Gm\*.



No.- 8129

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **619/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de **SILVIA ISABEL CABRERA AGUILAR**, acreditada y como garante hipotecaria; en quince de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**Primero.** Visto el cómputo que antecede se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada para dar contestación a la vista ordenada en el punto único del auto de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, sin que lo hubiera hecho, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**Segundo.** Por presentada la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, nueva cesionaria de los derechos litigioso de la parte actora, con el libelo que se provee, mediante el cual exhibe un certificado de libertad de gravamen de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, firmada por la licenciada **ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo el número de volante 254625 y folio real 254530, misma que se agrega a los presentes autos para los efectos legales a los que haya lugar, del cual se advierte que no existe otro acreedor reembargante más que la parte actora.

**Tercero.** Por presentada a licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **FEDERICO A. CALZADA PELÁEZ**, consultable a fojas de la 260 a la 266 de autos, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

**Cuarto.** Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo y aclaración correspondiente exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de **\$1,469,000.00 (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior, para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Quinto.** Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada SILVIA ISABEL CABRERA AGUILAR, que se dio en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número veinte mil doscientos treinta y uno, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, mismo que a continuación se describe:

"...Predio ubicado en ubicado en la calle Carlos Fidias Saénz del Fraccionamiento Pensiones, del municipio del Centro, Tabasco, actualmente según constancia de alineamiento y asignación de número oficial expedida por el H. Ayuntamiento del Centro se ubica en calle Carlos Fidias Saénz, número 103-1, Colonia Pensiones, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 75.40 M2 (setenta y cinco metros: cuarenta centímetros cuadrados) y superficie construida de 102.40 M2 (ciento dos metros cuarenta centímetros cuadrados), con la medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 8.00 M ( ocho metros) con el Señor José Barrera; Al Sur: 5.00 M (cinco metros) con José Mario Castro Mijangos; Al Este: 12.80 M (doce metros ochenta centímetros), con el señor Pedro Aguilar Yedra; y Al Oeste: 12.80 M (doce metros ochenta centímetros) con la licenciada Violeta González...."

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1,469,000.00 (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

**Sexto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida

Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Séptimo.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."** <sup>1</sup>

**Octavo.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copla simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE..."

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame.

**Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ

*Olga\**



No.- 8146

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

## EDICTO

### A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **574/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CERINO CERINO**; con fecha diez de octubre de dos mil veintidós, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

### AUTO DE INICIO

### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO;  
A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CERINO CERINO**, por su propio derecho, con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en ranchería la cruz del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 778.80 m<sup>2</sup>, localizándose dentro las medidas colindantes siguientes, al norte en 20.40 metros, con Tomas Cerino Frías, al Sur en 15.00 metros con carretera , al este 44.00 metros, con Agustín Cerino Almeida y al oeste en 44.00 metros con Paula López Álvarez, hoy Tomas Cerino Frías.

Teniendo todos los colindantes con domicilio para ser notificados en la Ranchería la cruz del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás

aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al **FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, AL TITULAR DEL INSTITUTO REGISTRAL DE TABASCO,** a los colindantes **TOMAS CERINO FRÍAS, AGUSTÍN CERINO ALMEIDA, PAULA LÓPEZ ÁLVAREZ** hoy **TOMAS CERINO FRÍAS,** se le hace de conocimiento a la actora, que previa cita con el fedatario judicial, lo deberá trasladar para efecto de realizar las respectivas notificaciones a las partes antes citadas, para que estas dentro del ***término de cinco días hábiles*** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales descritos en la cuenta secretarial de este proveído y déjese copia simple del mismo en el expediente que se forme.

**QUINTO.** Las pruebas que ofrece la promovente se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**SEXTO.** La promovente, para justificar su pretensión ofrece como prueba, las siguientes:

**Testimonial,** a cargo de los ciudadanos **JESÚS CERINO PÉREZ, MARIELA DEL CARMEN CEFERINO ALMEIDA** e **IGNACIA MORENO JIMÉNEZ,** quienes deberán de comparecer a la sala de audiencias de este juzgado, debidamente identificados con documento oficial que contenga firma y fotografía a las **TRECE HORAS DEL VEINTICHO DE**

**NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, para que sean interrogados en forma verbal y directa por la oferente de la prueba, y de quién queda a su cargo la presentación de las mismas, apercibiendo a la oferente que de no presentarse al desahogo de esta prueba, o de no presentar a sus testigos, será declarada desierta la probanza, lo anterior en términos de los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**SEPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo informar a esta autoridad las instituciones antes citadas dentro del término de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente de ser entregados los avisos, si fijaron la publicación.

Apercibidas que de no hacerlo, se aplicará en su contra una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar veinte veces el valor diario de la unidad de Medida de Actualización (**UMA**), conforme al valor actual en la fecha de la ejecución cuyo valor diario actualmente es de **\$96.22 (Noventa y seis pesos con 22/100 moneda Nacional)** publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de

**\$1,924.40 (Un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)** , la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (**\$96.22**), lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en vigor, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**OCTAVO.** Gírese atento oficio al **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD**, para efecto que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico ubicado en la ranchería la cruz del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 778.80 m2, localizándose dentro las medidas colindantes siguientes, al norte en 20.40 metros, con Tomas Cerino Frias, al Sur en 15.00 metros con carretera , al este 44.00 metros, con Agustín Cerino Almeida y al oeste en 44.00 metros con Paula López Álvarez hoy Tomas Cerino Frías, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** Téngase a la promovente designando como su abogados patronos a los Licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** y **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Asimismo, autoriza para recibir citas y notificaciones en su nombre a los ciudadanos **OSCAR RAUL ALEJANDRO GARCÍA** y **JOSEPH NICASIO CHAN FAJARDO**, de conformidad con el numeral 136 y 138 del citado ordenamiento legal.

De igual autoriza para se le notifique vía electrónica al correo electrónico **salazarysalazarabogados@hotmail.com** y/o al teléfono: **914-121-81-11**, través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

Se les hace saber a las partes, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos Institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: **914-102-83-34**, y el correo electrónico Institucional es [marco.vargasr@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:marco.vargasr@tsj-tabasco.gob.mx) por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas. Debiendo el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, imprimir la pantalla de envío y recepción de mensaje a la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**DECIMO.** Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la

citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DECIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez Tabasco, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DOCE** DÍAS DEL MES DE **DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. JOSE REYES VELAZQUEZ SEGOVIA**





No.- 8148

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E**

QUE EN EL EXPEDIENTE 427/2022, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **PAULINO MORALES GARCÍA y/o PAULINO GARCÍA**, EN VEEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**Auto de inicio  
Procedimiento Judicial no Contencioso de  
Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de  
Dominio**

**Balancán, Tabasco, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 3 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**-Cumplimiento de requerimiento.**

Se tiene por recibido el escrito suscrito por **Paulino Morales García y/o Paulino García**, actor en la presente causa, mediante el cual viene a dar cumplimiento en tiempo y forma según computo secretarial que antecede al punto segundo del auto de diez de noviembre de dos mil veintidós, y por exhibiendo copia certificada del certificado de no propiedad, expedido por el Licenciado **Catalino Torres Morales**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, ordenándose glosar el escrito y anexo a los autos, para que obren como en derecho corresponda, por lo que procedase a proveer lo que corresponda.

**1.- Legitimación.**

**Primero.** Se tiene por presentado al ciudadano **Paulino Morales García y/o Paulino García**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en: y documentos anexos que acompaña consistentes en: (04) copias de credenciales de elector, (04) copias de Constancias de la Clave única de Registro de Población, (01) copia de un plano a nombre de Paulino Morales García, (01) original de plano a nombre de Paulino Morales García, (01) copia de memorándum número 369 de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, (01) copia de recibo de pago predial, (01) copia del departamento de catastro e impuesto predial de nueva inscripción rústica, (01) original de contrato Privado de Compra-venta, (01) original de hoja adicional de certificación de firmas del contrato privado de compra-venta de fecha veintitrés de julio de dos mil diez, (y (06) copias de traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción

Voluntaria **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería San Elpidio de Balancán, Tabasco, denominado “ **Las Rayanes” y/o Los Rayanes**”, con una superficie de **133-65-16.79 hectáreas**, con las medidas y colindancias siguientes; **AL NORTE**: 407.79 metros con **Alfonso Trujillo Calderón**, antes Ejido Aguacatal, **AL SUR**: EN 683.89 metros lineales, con **Cruz Vera Acosta**, antes Ejido José N. Rovirosa; **AL ESTE**: en siete medidas, 1,936.69 metros, 75.05 metros, 80,69 metros, 348.99 metros 64.99 metros, 48.47 metros y 619.89 metros con **Luis Pujol**, **AL OESTE**. en 2,596.15 metros lineales con **Ernesto Jaime Navarro Masías**.

## **2.- Fundamentación y Motivación.**

**Segundo.** Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

## **3.- Publicación de Edictos y Avisos**

**Tercero.** De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

## **4.- Correr traslado**

**Cuarto.** Con las copias simples del escrito inicial, **córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que,

en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

#### 5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, **respecto del predio rústico** ubicado en la Ranchería San Elpidio de Balancán, Tabasco, denominado “ Las Rayanes” y/o Los Rayanes”, con una superficie de 133-65-16.79 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes; **AL NORTE:** 407.79 metros con **Alfonso Trujillo Calderón**, antes Ejido Aguacatal, **AL SUR:** EN 683.89 metros lineales, con **Cruz Vera Acosta**, antes Ejido José N. Rovirosa; **AL ESTE:** en siete medidas, 1,936.69 metros, 75.05 metros, 80,69 metros, 348.99 metros 64.99 metros, 48.47 metros y 619.89 metros con **Luis Pujol**, **AL OESTE.** en 2,596.15 metros lineales con **Ernesto Jaime Navarro Masías**, si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

#### 6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo colindantes los siguientes: **AL NORTE:** 407.79 metros con **Alfonso Trujillo Calderón**, antes Ejido Aguacatal, **AL SUR:** EN 683.89 metros lineales, con **Cruz Vera Acosta**, antes Ejido José N. Rovirosa; **AL ESTE:** en siete medidas, 1,936.69 metros, 75.05 metros, 80,69 metros, 348.99 metros 64.99 metros, 48.47 metros y 619.89 metros con **Luis Pujol**, **AL OESTE.** en 2,596.15 metros lineales con **Ernesto Jaime Navarro Masías**, ubicado en la Ranchería San Elpidio de Balancán, Tabasco, denominado “ Las

Rayanes” y/o Los Rayanes”, con una superficie de 133-65-16.79 hectáreas.

#### **7.- Se gira exhorto**

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentran fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al **Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirvan llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto y sexto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dichos exhortos, lo manden a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultados para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

#### **8.- Pruebas**

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

#### **9.- Autorización de notificación por medios electrónicos**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

*Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”*

#### **10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.**

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben

observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

### **11.- Publicación de datos personales.**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

- Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.
- Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.
- En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.
- Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir

la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

- Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

### **12. Cotejo y resguardo de documentos.**

Previo cotejo del documento original consistente en el original del Contrato Privado de Compra-venta y con las copias exhibidas, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado para su resguardo, en términos de lo dispuesto en el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

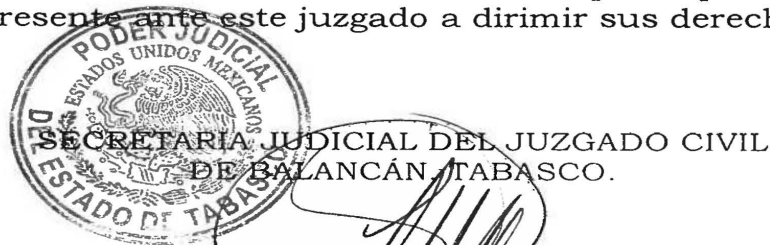
### **13.- Domicilio Procesal y Autorizados.**

Téngase al promovente señalando como domicilio particular el ubicado en la calle Benito Juárez sin número del Ejido Santa Cruz de Balancán, Tabasco, y señalando domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Josefa Ortiz de Domínguez número 678, colonia centro de Balancán, Tabasco, como referencia en las oficinas de (STSEMT) autorizando para tales efectos así como para revisar el expediente a los licenciados **Martín Ovando López, Abimael Gómez Arellano, Davis Ricardo Márquez Magaña, Carlos Omar García Narváez**, lo anterior con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco

#### **Notifíquese personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Homar Calderón Jiménez**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Norma Alicia Sánchez Hernández** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo del Código Civil, **se ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS**, que se publicarán por **tres veces consecutivos de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del **EDICTO**, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



**LICDA. BEATRIZ HERNÁNDEZ RAMOS.**



No.- 8149

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 938/2022 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR RUBÉN GARCÍA VIDAL, CON FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

#### AUTO DE INICIO

**H. CÁRDENAS, TABASCO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano RUBÉN GARCÍA VIDAL, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo el Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el bien inmueble denominado el porvenir, ubicado en la **Ranchería Río Seco Primera Sección, Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie Total de 00-74-71.263 HAS. (Setenta y Cuatro Aéreas y Setenta y Uno Punto Doscientos Sesenta y Tres Centiáreas)**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE.- (35.812 Mts)** con **DREN, AL SUR.- (35.856 Mts)**, con **DREN, AL ESTE.- (227.468 Mts)** con **ESMERALDA RAMÍREZ RAMOS**; y al **OESTE.- (227.358 Mts)** con **CELEDONIO RAMOS CUSTODIO**, con su escrito de cuenta y las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- (03).- Acuse recibidos originales;
- (01).- Constancia de radicación con colindancia en original.
- (01).- Plano.
- (01).- Contrato privado de compra-venta original
- (01).- copia simple de credencial para votar y
- (05).- Traslados original.

#### 2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

#### 3.- Notificación.

**Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad**, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los Ciudadanos **ANA LUZ VARGAS VIDAL, CLAUDIA GORETY MARTINEZ JIMÉNEZ y ESMERALDA RAMÍREZ RAMOS.**

#### 5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si bien inmueble denominado el porvenir, ubicado en la **Ranchería Río Seco Primera Sección, Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie Total de 00-74-71.263 HAS. (Setenta y Cuatro Aéreas y Setenta y Uno Punto Doscientos Sesenta y Tres Centiáreas)**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE.- (35.812 Mts) con DREN;**  
**AL SUR.- (35.856 Mts), con DREN;**  
**AL ESTE.- (227.468 Mts) con ESMERALDA RAMÍREZ RAMOS;**  
**AL OESTE.- (227.358 Mts) con CELEDONIO RAMOS CUSTODIO.**

#### **6.- Se fijen avisos en los juzgados.**

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

#### **7.- Domicilio y Autorizados**

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico de abogados, ubicado en la **Calle Salvador Allende sin número, CASI Esquina Reyes Hernández, Colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos al licenciados **CARLOS JIMÉNEZ ACEVEDO**, designándolo como su **abogado patrono**, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

#### **8.- El uso de datos personales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZALEZ VÁZQUEZ**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial licenciada **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**





No.- 8151

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO  
JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00852/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM promovido por EDILBERTO BAUTISTA PÉREZ y/o HEBERTO BAUTISTA con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se dictó auto de inicio que a la letra en lo conducente dice:

**“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado (a) **EDILBERTO BAUTISTA PÉREZ Y/O HEBERTO BAUTISTA PÉREZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) credencial para votar copia, (1) certificado copia simple, (1) plano copia simple, (1) escritura pública número 3,881 copias simples, (1) traslado, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso** relativo a **INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM** del predio que se ubica en la Ranchería Miguel Hidalgo del municipio de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 18 Hectáreas, Cero Arias, Cero Centiáreas, con los siguientes colindantes:

**AL NORESTE:** 396.32 + 725.55 MTS. CON RANCHERÍA MIGUEL HIDALGO 2DA SECCIÓN.

**AL NOROESTE:** 18.11 + 37.76 + 27.09 + 77.94 + 13.50 MTS. PROPIEDAD DE EDILBERTO BAUTISTA PÉREZ Y/O HEBERTO BAUTISTA PÉREZ.

**AL SUROESTE:** 308.61 + 626.89 MTS. CON PROPIEDAD DE EDILBERTO BAUTISTA PÉREZ Y HEBERTO BAUTISTA PÉREZ.

**AL SURESTE:** 42.87 + 40.83 + 22.39 + 27.39 + 66.77 + 21.24 MTS. CON SANTIAGO PEDRERO RAMÍREZ.

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**TERCERO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco y al colindante antes mencionado en el domicilio que para tal fin proporciona la parte promovente:

- a. Al señor SANTIAGO PEDRERO RAMÍREZ, con domicilio ubicado en la Calle Georgana sin número, casa color blanca, para mayor referencia, a lado de la casa marcada con número 104, atrás de la casa de la cultura de este municipio de Teapa, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dicho colindante para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas Municipal;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Del Mercado Público y**
- f) **En las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

**Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio;** haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio,** para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

**SEXTO.** Respecto a las testimoniales que ofrece, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**SÉPTIMO.** Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco,** para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**OCTAVO.** Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ,** a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificación de la secretaria.*

**NOVENO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ, NÚMERO 109, COLONIA CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO,** autorizando para tales efectos a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ,** de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ,** JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS,** QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

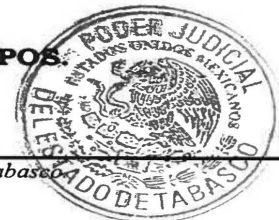
Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(08) OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).** - CONSTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**

JARM.

*Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco  
Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5151.  
juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx*





No.- 8152

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00681/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANITA CERINO HERNÁNDEZ, con fecha doce de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL

#### NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Visto lo de cuenta se acuerda: -

**PRIMERO.** Por presentado a la ciudadana ANITA CERINO HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) original de Contrato privado de donación, de fecha 17 de Octubre del año 2000, (1) Certificado de persona alguna; (1) Original de oficio número CCM/0367/2022, expedido por el Licenciado JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ, Coordinador del Catastro municipal de Nacajuca, Tabasco, (1) Copia simple de manifestación única catastral, (2) Plano original y copia, (1) Copia simple de la credencial de elector a nombre de ANITA CERINO HERNÁNDEZ, (1) Original de notificación catastra, (1) Copia de constancia de residencia, (1) Copia de constancia de colindancia, (1) Original de recibo de pago predial; y (4) Traslados; documentos con los cuales viene a promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano ubicado en LA CALLE CRISANTO PALMA, COLONIA CENTRO DE NACAJUCA, TABASCO; constante de una superficie de 600.58 m<sup>2</sup>(seiscientos punto 58 metros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 metros con Calle CRISANTO PALMA; AL SUR: 14.92 metros con MARCO ANTONIO GARCÍA CERINO; AL ESTE: 50.92 metros con MARÍA GUADALUPE MONTEJO CERINO; AL OESTE: 28.60, 7.00 u 25.70 metros con SAÚL OCAÑA LEYVA y CONSUELO GARCÍA CERINO.

#### FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

#### SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-

- H. Ayuntamiento Constitucional;

- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Ápercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-

#### NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

**CUARTO.** Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **ANITA CERINO HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-

#### SE ORDENA EXHORTO

**QUINTO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción

de este punto, al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en **LA CALLE CRISANTO PALMA, COLONIA CENTRO DE NACAJUCA, TABASCO**; constante de una superficie de **600.58 m<sup>2</sup>(seiscientos punto 58 metros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 8.00** metros con Calle **CRISANTO PALMA**; **AL SUR: 14.92** metros con **MARCO ANTONIO GARCÍA CERINO**; **AL ESTE: 50.92** metros con **MARÍA GUADALUPE MONTEJO CERINO**; **AL OESTE: 28.60, 7.00 y 25.70** metros con **SAÚL OCAÑA LEYVA y CONSUELO GARCÍA CERINO**.-

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional)**, publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**. la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.-

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos **MARCO ANTONIO GARCÍA CERINO, MARÍA GUADALUPE MONTEJO CERINO, SAÚL OCAÑA LEYVA y CONSUELO GARCÍA CERINO**; los primeros tres de los mencionados con domicilio ubicado en la Calle Crisanto Palma s/n, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco, y el último de los citados con domicilio en la Calle Prolongación de Gregorio Méndez, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-

**OCTAVO.** Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados:

**AL NORTE: 8.00** metros con Calle **CRISANTO PALMA**, notifíquese como colindante mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un **traslado**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **ANITA CERINO HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

#### DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

**NOVENO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo

ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**DÉCIMO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Revolución 102, de la Colonia Centro de esta ciudad, y por autorizando para tales efectos a los Licenciados **ADONAY ZAPATA VERA** y **CRISTELL PERALTA RAMOS**, así como para recoger toda clase de documentos; domicilio y autorización que le tiene por hecha conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-

#### AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

**DÉCIMO PRIMERO.** Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado **ADONAY ZAPATA VERA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la secretaria judicial actuante.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se requiere a la promovente para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, exhiba dos juegos de traslados, para los efectos de notificarle al Cólindante H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como para hacerle del conocimiento al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, apercibida que de no hacerlo reportará perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con fundamento en los numerales 90 y 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En atención al punto que antecede, se reserva girar oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio y de igual manera girar el exhorto al Registrador Público antes citado, y hecho que sea se acordará lo conducente. -

#### AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-

**DÉCIMO CUARTO.** Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.* -

#### PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. -

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.-. "(DOS FIRMAS ILEGIBLES).

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.



**ATENTAMENTE.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**  
**DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.**

Reji.\*

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,

Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco Tel.:01(993) 3 58 2000.

No.- 8163



Lic. Félix Jorge David González  
Titular

Villahermosa, Tab., a 09 de diciembre de 2022.

## AVISO NOTARIAL

Que con fecha diecisiete de octubre del 2022, en el Volumen (CCCXXI) del Protocolo de esta Notaría en que actuó, ante mí se pasó la Escritura Pública número **22,628** (veintidós mil seiscientos veintiocho), en la que se hace constar la comparecencia de los señores **JOSE LUIS CHAN HERNANDEZ, LUCIA CHAN HERNÁNDEZ, ANA KAREN CHAN ALEJO** (también conocida como **ANA KAREN CHAN NIETO**) y **ELSY SOBEIDA CHAN OCEGUEDA** (también conocida como **ELSY ZOBEIDA CHAN OCEGUEDA**), en la que se contiene la Aceptación de la Herencia por su parte, del Cargo de Albacea a favor del primero de los comparecientes y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la extinta **ZOBEIDA HERNANDEZ DIAZ** también conocida como **SOBEIDA HERNANDEZ DIAZ**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 22 de abril del 2022, del primer testimonio de la escritura pública número **1,863** (mil ochocientos sesenta y tres), de fecha 4 de marzo del 2006, pasada ante el titular de esta notaría en cuyo protocolo actuó, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto de la hoy extinta **ZOBEIDA HERNÁNDEZ DÍAZ**.

Los **JOSE LUIS CHAN HERNANDEZ, LUCIA CHAN HERNÁNDEZ, ANAKAREN CHAN ALEJO** (también conocida como **ANA KAREN CHAN NIETO**) y **ELSY SOBEIDA CHAN OCEGUEDA** (también conocida como **ELSY ZOBEIDA CHAN OCEGUEDA**), manifestaron que aceptan la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea por parte del señor **JOSÉ LUIS CHAN HERNÁNDEZ**, y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente,

José Cenobio Tomas Bonilla Hernández  
Notario Adscrito





No.- 8164

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### EDICTO

**JOSÉ MANUEL BOHORQUEZ SALAZAR.**

**A donde se encuentre:**

En el incidente de cumplimiento de convenio, promovido por **ANA GRACIELA, LETICIA y DANIELA** de apellidos **BOHORQUEZ DE LUNA**, deducido del expediente **00334/2003**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **JOSÉ MANUEL BOHORQUEZ SALAZAR** en contra de **MARTHA LETICIA DE LUNA VALENZUELA**, originado en este juzgado, con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en su punto único copiado a la letra dice:

**"...Juzgado Segundo Familiar Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; a veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**Único.** Por presentado el licenciado **Salvador Trujillo May**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que, de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio cierto del ciudadano **José Manuel Bohorquez Salazar**; ante ello, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese al señor **José Manuel Bohorquez Salazar**, el auto de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, por medio de edictos que deberá publicarse tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, para que manifieste lo que a sus derechos convenga, y con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérasele para que dentro del mismo término de tres días, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no ser así, las mismas aún las de carácter personal le surtirán efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado; sirve de apoyo además a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90 y 242 del Código Adjetivo Civil en cita

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Norma Alicia Alamilla Subiaur**, con quien actúa y da fe.

**auto de cuatro de julio del dos mil diecinueve**

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada la licenciada **MARISOL ABREU PERÉGRINO**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose que obra agregada la resolución emitida en el toca civil número 628/2018-II, que modificó el punto tercero resolutivo de la sentencia interlocutoria dictada el siete de abril del dos mil diecisiete, y en virtud que las resoluciones dictadas en segunda instancia causan ejecutoria por ministerio de ley, de conformidad con el numeral 336 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se tiene que la sentencia interlocutoria de fecha siete de abril del dos mil diecisiete, que modificó la Segunda Sala Civil, **HA ADQUIRIDO AUTORIDAD DE COSA JUZGADA**, para los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, dese cumplimiento a los puntos resolutivos de la referida sentencia; archívese el presente incidente, anotándose su baja en el libro de gobierno; hágase devolución a las partes de los documentos exhibidos previa constancia de recibido que otorguen y copias de los mismos que dejen en su lugar.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, como lo solicita la ocurrente, requiérase al incidentado **JOSÉ MANUEL BOHORQUEZ SALAZAR**, en su domicilio particular ubicado en la Calle 39 F X 16 y 16 número 153, Fraccionamiento Gran San Pedro Cholul de Mérida del Estado de Yucatán, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente proveído, ponga a disposición de este juzgado la cantidad a que fue condenado en el toca civil 628/2018-II, en cumplimiento a lo pactado en la cláusula novena aprobada mediante el punto séptimo resolutivo de la sentencia definitiva del veinticuatro de junio del dos mil tres, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado, a petición de las incidentistas se procederá conforme a derecho; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III y 90 de la Ley Procesal Civil en vigor en el Estado.

Toda vez que el domicilio del incidentado **JOSE MANUEL BOHORQUEZ SALAZAR**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias y por los conductos debidos al Juez competente de Mérida, Yucatán, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, notifique incidentado **JOSE MANUEL BOHORQUEZ SALAZAR**, en los términos de este proveído, y una vez hecho lo anterior lo devuelva a su lugar de origen, se faculta al juez exhortado acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia solicitada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

**EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (30) TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

Npv.



No.- 8165

## JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 57/2022, relativo al juicio en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el ciudadano RAUL MARIN DIAZ por propio derecho, en contra de JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ, en fecha nueve de noviembre de dos mil vendidos, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENDIDOS:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada PAOLA CALCANELO VILLEGAS, autorizada de la parte actora en términos amplios del párrafo tercero del artículo 1069 del código de comercio en vigor, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a que no ha sido posible notificar y emplazar a la parte demandada, manifestaciones que se le tiene por hechas para todos los efectos legales conducentes.

En virtud de las manifestaciones realizadas por la parte actora y toda vez que obra agregada en autos la copia certificada de una constancia actuarial de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, misma que fue levantada por el licenciado PASCUAL TORRES LOPEZ, Actuario Judicial adscrito al Juzgado Oral Mercantil de Primera Instancia del Estado, en la cual manifiesta la imposibilidad para emplazar al demandado JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ, en el domicilio ubicado en la Calle 4, del Fraccionamiento Real del Sur de esta Ciudad de Villahermosa, de lo que se colige que es el mismo domicilio que señalo por la parte actora en los presentes autos para emplazar al demandado, en consecuencia y toda vez que la constancia actuarial visible a foja sesenta frente de autos fue realizada por el actuario judicial del Juzgado Oral Mercantil del Poder Judicial del Estado, el cual cuenta con fe pública, se advierte que dicha persona es de domicilio ignorado.

**SEGUNDO.** En consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV, y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice

al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

En consecuencia, hágase saber al demandado **JOSÉ C. GARCÍA GLEZ** o **JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintidós**.

**TERCERO.** Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a al demandado **JOSÉ C. GARCÍA GLEZ** o **JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

**QUINTO.** Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto cuarto del auto de inicio de fecha **veintiocho de enero de dos mil**

veintidós, dígasele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

**TRANSCRIPCION DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS:**

**"...AUTO DE INICIO EJECUTIVO MERCANTIL y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano RAÚL MARÍN DIAZ, por propio derecho, personalidad que acredita con el documento base de la acción.

Asimismo, siendo de esencial importancia en términos del artículo 1061 fracción V del Código de Comercio en vigor, proporciona copia simple del Registro Federal del Contribuyente a nombre del ciudadano RAÚL MARÍN DIAZ, siendo R.F.C. MADR690810EN4, con su escrito inicial de demanda y anexos: \*un pagare por la cantidad de **\$322,996.16 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA SEIS PESOS 16/100 M.N.)**, en original y copia simple, \*tres copias simples de la credencial de elector, \*dos copias de la cedula profesional, \*tres copias simples de la CURP, y \*un traslado, promoviendo en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA, en contra del ciudadano JOSE C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCIA GONZÁLEZ, quien puede ser requerido de pago, embargado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la Calle Rosas número 106 Fraccionamiento Real del Ángel, Código Postal 86153, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a) El pago de la suerte principal, consistente en la cantidad de **\$322,996.16 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA SEIS PESOS 16/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, así como los pagos señalados en los incisos b), c), d), y e) del escrito inicial de demanda, los que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor al momento de la presentación de la demanda; 5 23, 35, 150 fracción II, 151, 152, 170, 173, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado el pagare original exhibido por la parte actora, dejando copias del mismo.

CUARTO. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos representen.

Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejado, rubricado y sellado, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad demandada y las costas u oponer las excepciones que tuvieren para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1396 y 1401 del Código de comercio reformado en vigor.

Asimismo, requiérasele para que señale domicilio, autorice personas en esta ciudad, para oír, recibir citas, así como notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes. De ser así, librese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuario deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen las promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Téngase al promovente señalado como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Calle Guayacán, número 100, de la privada Guayacán de la Colonia Atasta de Serra, (entre Usumacinta y 27 de febrero), de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y reciban documentos del expediente que se forme a los licenciados LEABARDO SALAZAR SALAZAR y PAOLA CALCANEIO VILLEGAS, así como los pasante en derecho KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, MARÍA DEL CARMEN OLIVA OLIVA, OSCAR RAÚL ALEJANDRO GARCÍA y JOSÉ LUIS CERINO ISIDRO, autorizaciones que se les tiene por hecha en los términos del artículo 1069 párrafos Sexto y Séptimo del Código de Comercio en Vigor.

Asimismo, autoriza su número de teléfonos 99-33-11-34-53, 99-32-12-80-28, 914-121-81-11, como sus correos electrónicos [salazarysalazarabogados@hotmail.com](mailto:salazarysalazarabogados@hotmail.com) y [pao\\_12cv@hotmail.com](mailto:pao_12cv@hotmail.com), para los efectos de ser notificados en vía de mensaje de texto o WhatsApp, para los efectos legales correspondientes.

Asimismo autoriza para tales efectos a los licenciados LEABARDO SALAZAR SALAZAR y PAOLA CALCANEIO VILLEGAS, con número de cedula profesional 1694761 y 11382640, conforme al tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en Vigor, quienes deberán exhibir sus respectivas cédulas profesionales en las diligencias en que intervenga, en el entendido que de no hacerlo así, perderán las facultades que les confiere el mencionado párrafo del citado numeral en perjuicio de su representada, y únicamente se le tendrá como autorizada para oír y recibir citas y notificaciones.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que éste no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará la Ley de procedimientos local respectiva.

NOVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, por lo que se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Asimismo, en términos del artículo 1378 fracción II del Código de Comercio en vigor, se requiere a la parte demandada para que al momento de dar contestación a la demanda, exhiba ante este juzgado copia simple legible del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP) y clave de su identificación oficial o en su caso manifiesten bajo protesta de decir verdad que carecen del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro

de Población (CURP), porque no están obligados a la inscripción en los padrones correspondientes, de conformidad con el artículo 1380 del Código antes invocado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...".

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO CON FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.

\*LCGH.



No.- 8166

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **0549/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JUAN JAVIER GUTIÉRREZ BAUTISTA**, por propio derecho, en once de octubre de dos mil veintidós y siete de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído y un auto de inicio, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

#### PROVEÍDO DE 11/10/2022

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se recibe el escrito presentado por **RICARDO VAZQUEZ MORALES**, abogado patrono de la parte actora, mediante el cual manifiesta que por un error involuntario en el escrito inicial de demanda se mencionó de forma incorrecta la superficie y colindantes del predio en cuestión, y proporciona la superficie y colindantes correctos, siendo lo siguiente: **"UBICADO ENTRE LA CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA PLUTARCO ELIAS CALLES, 3RA SECCION S/N, ANTES DE LA CURVA Y PUENTE DE LA MAJAHUA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 1359.25M2, Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 34.65 METROS CON MARIA ISABEL HERNANDEZ SANTIAGO, AL SUR EN 33.70 METROS CON ZONA Y CAUSE FEDERAL DEL RÍO MEZCALAPA Y/O ANA CECILIA MORALES GOMEZ, AL ESTE EN LÍNEAS QUEBRADAS EN 4.05 METROS, MAS 4.05 METROS, MÁ S 4.00 METROS, MAS 4.00 METROS, 4.00 METROS, MÁ S 4.00 METROS, MAS 4.00 METROS, 4.00 METROS, MAS 4.05 METROS, MAS 4.06 METROS, CON CALLE SIN NOMBRE Y/O CAMINO DE ACCESO, AL ESTE EN 43 CON ZONA Y CAUSE FEDERAL DEL RÍO MEZCALAPA Y/O ANA CECILIA MORALES GOMEZ,** tal como se aprecia en el plano del predio en comento; por lo tanto, como lo solicita el promovente, se ordena girar nuevamente los oficios ordenados en el auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, para los efectos de que *informen* a este Juzgado, los datos relacionado con el predio mencionado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

**SEGUNDO.** De igual manera, como lo solicita el promovente, se ordena girar nuevamente los avisos y edictos ordenados en el auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, con la corrección mencionada en este proveído, para efectos de realizar las publicaciones respectivas. Adjuntándose a los avisos y edictos que se elaboren el citado auto de inicio, así como este proveído.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL

LICENCIADO VICENTE TARANGO GUTIERREZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

**AUTO DE INICIO DE 07/12/2021**

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentado al ciudadano **JUAN JAVIER GUTIÉRREZ BAUTISTA;** con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en entre la CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA PLUTARCO ELÍAS CALLES, 3RA, SECCIÓN S/N, antes de la CURVA Y PUENTE DE LA MAJAHUA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, el cual cuenta con una superficie de 151.51M2, y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 34.65 metros con María Isabel Hernández Santiago, al Sur en 33.70 metros con zona y cause federal del Río Mezcalapa, al este en líneas quebradas en 4.05 metros, mas 4.05 metros, mas 4.00 metros, mas 4.00 metros, mas 4.00 metros, mas 4 metros, más 4 metros más 4 metros, más 4.05 metros, más 4.06 metros, con calle sin nombre, al Oeste en 43 metros con zona y cause federal del Río Mezcalapa.

Asimismo, manifiesta el promovente que la posesión del referido inmueble ha sido continua a partir del día siguiente, en que por subrogación de derecho posesorio, tiene de manera física y material, la cual también ha sido continua, pacífica, pública de buena fe y a título de dueño.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881,885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939,940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la diligencia de **INFORMACIÓN DE DOMINIO,** en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscribbase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad;** así como a los colindante del predio descrito por el actor en su demanda inicial a la ciudadana **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ SANTIAGO,** quien colinda al Norte 34.65 metros y quien tiene su domicilio en Carretera Villahermosa Teapa, Kilómetro 4, Ranchería Plutarco Elías Calles 3RA, Sección S/N, antes de la curva y puente de la Majahua del Municipio de Centro, Tabasco, lado izquierdo, al Representante Legal y/o Apoderado Legal y/o a quien acredite tener facultades para representar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), DIRECCIÓN LOCAL TABASCO,** con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, Número 907, Colonia Jesús García del Municipio de Centro, Tabasco, en razón de que el predio que posee, colinda con la zona y cause federal del Río Mezcalapa, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercebidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de

conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**QUINTO.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rustico ubicado en entre la calle Sin Nombre de la Colonia Plutarco Elías Calles, 3ra, Sección S/N, antes de la curva y puente de la Majahua del Municipio de Centro, Tabasco, el cual cuenta con una superficie de 151.51M2, y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 34.65 metros con María Isabel Hernández Santiago, al Sur en 33.70 metros con zona y cause federal del Río Mezcalapa, al este en líneas quebradas en 4.05 metros, mas 4.05 metros, mas 4.00 metros, mas 4.00 metros, mas 4.00 metros, mas 4 metros, más 4 metros más 4 metros, más 4.05 metros, más 4.06 metros, con calle sin nombre, al Oeste en 43 metros con zona y cause federal del Río Mezcalapa.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

**SEPTIMO.** En cuanto a las pruebas documentales que ofrece el promovente, las mismas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

**OCTAVO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en entre la calle sin nombre de la Colonia Plutarco Elías, Calles, 3ras Sección S/N, antes de la curva y puente de la Majahua del Municipio de Centro, Tabasco.

**NOVENO.** Asimismo, se tiene al ocursoante, designando como sus abogados patronos a los licenciados ISAIAS TORRES NARVÁEZ y MIGUEL ÀNGEL SANTIAGO GÓMEZ, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

b) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran**

autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
  
VICENTE TARANGO GUTIERREZ.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,  
Colonia Atasta de Sérra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 9935-92-27-80, Ext. 4712



No.- 8167

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

### EDICTO

#### **AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente **500/2022**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por GLADYS REYES DE LA CRUZ, el cual se dictó un auto en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene a la promovente GLADYS REYES DE LA CRUZ, promoviendo por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes*

(1) Copia certificada del contrato de compraventa de sesión de derechos, de fecha siete de diciembre dos mil dieciséis.	Glosada
(1) plano original del predio rustico a nombre de Gladys Reyes de la Cruz.	Glosada
(1) Copia certificada del certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	Glosada
(1) Copia certificada de la constancia positiva, expedida por la Subdirección de Catastro de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.	Glosada
(1) Copia simple del recibo de pago de predial.	Glosada
(2) Traslados.	

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la propiedad del predio Rústico, ubicado en la colonia García del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 2319.9 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

- AI NORTE: en 62.01 metros, colinda con Camino Vecinal.
- AI SUR: en 65.05 metros, colinda con el panteón municipal
- AI ESTE: en 38.00 metros, colinda con el callejón de acceso.
- AI OESTE: en 38.00 metros, colinda con BALDRAMINA REYES CÓRDOVA.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes

en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 500/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente GLADYS REYES DE LA CRUZ, del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se aperece a la promovente GLADYS REYES DE LA CRUZ, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio en la Calle Benito Juárez esquina con la calle Aldama de este Municipio de Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido GLADYS REYES DE LA CRUZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aperebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procesal en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Rustico ubicado en la colonia García del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 2319.9 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 62.01 metros con Camino Vecinal.
- Al SUR: en 65.05 metros, colinda con el panteón municipal.
- Al ESTE: en 38.00 metros, colinda con el callejón de acceso.

➤ Al OESTE: en 38.00 metros, colinda con BALDRAMINA REYES CÓRDOVA.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Téngase a la promovente GLADYS REYES DE LA CRUZ, nombrando como sus abogados patrono a los licenciados, NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ, y JORGE OLAN JIMÉNEZ a quienes se les reconoce sus personalidades por cumplir con la inscripciones de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado, para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, según certificó la Secretaría Judicial actuante.

NOVENO. Se tiene a la promovente GLADYS REYES DE LA CRUZ, designando como representante común al licenciado NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ, designación que se le tiene por hechas en términos del artículo 74 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

DÉCIMO. En cuenta a la designación que hace la promovente GLADYS REYES DE LA CRUZ, de abogado patrono al Licenciado EVER REYES DE LA CRUZ, dígase que se reserva dicha designación, hasta que el citado profesionista tenga inscrita su cedula profesional que lo acredite como licenciado en derecho en los libros y registros con que cuenta el juzgado, para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado.

DÉCIMO PRIMERO. La promovente GLADYS REYES DE LA CRUZ, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Benito Juárez número 609, colonia Centro de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para efectos de revisar el presente expediente y recibir toda clase de citas y notificaciones, a los licenciados NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ, JORGE OLAN JIMÉNEZ, EVER REYES DE LA CRUZ, y al pasante en derecho el ciudadano AURELIANO VALENCIA VALENCIA de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos.

En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

#### REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.



No.- 8168

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

**C. GASODUCTOS DEL SURESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE O SUS SIGLAS (S. DE R.L. DE C.V.) (DEMANDADO INCIDENTADO).  
P R E S E N T E.**

En el *Incidente de Liquidación de Sentencia* expediente **437/2016**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO**, promovido por **JOSÉ OSCAR ROMERO CONTRERI Y/O JOSE OSCAR ROMERO CONTRERI**, EN CONTRA DE **GASODUCTOS DEL SURESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y como tercero llamado a juicio **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO**; en fechas treinta de noviembre de dos mil veintidós, se dictó auto que, copiado a la letra en lo conducente se lee:

**“... JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por recibido el escrito signado por el ciudadano **JOSE OSCAR ROMERO CONTRERI Y/O JOSE OSCAR ROMERO CONTRERI**, con el cual se le tiene aclarando el nombre correcto del incidentado, es decir, lo correcto es **“Gasoductos del Sureste, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o sus siglas (S. de R.L. de C.V.)”**, aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Así también, los numerales antes referidos establecen que los Juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento; sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes; de la revisión a los autos se advierte que, en el punto **segundo y tercero** del auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se advierten sendos errores, por lo que se regularizan los mismos y quedan de la siguientes manera:

**“... SEGUNDO.** Toda vez que, de los diversos informes solicitados a las dependencias, no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte incidentada **GASODUCTOS DEL SURESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o sus siglas (S. DE R.L. DE C.V.), así como en los diversos domicilios señalados en autos, de las constancias actuariales, mismas que obran dentro del expediente principal, se advierte que, dicha persona moral es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a la demandada incidentada **GASODUCTOS DEL SURESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o sus siglas (S. DE R.L. DE C.V.), por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son: “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues

de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:  
**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."**

En consecuencia, hágase saber a la moral incidentada **GASODUCTOS DEL SURESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o sus siglas (S. DE R.L. DE C.V.)**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten su conformidad o inconformidad, respecto al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, admitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y que promueve **JOSE OSCAR ROMERO CONTRERI Y/O JOSE OSCAR ROMERO CONTERI**, apercibida de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

**TERCERO.** Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir el edicto correspondiente, debiéndose de cerciorar que el mismo esté dirigido a **GASODUCTOS DEL SURESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o sus siglas (S. DE R.L. DE C.V.)**, y que en ellos se incluya el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco..."

**SEGUNDO.** Ahora bien, dentro del mismo escrito que se provee, por las manifestaciones vertidas por el incidentista, como lo solicita, elabórese los edictos del incidentado **"Gasoductos del Sureste, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o sus siglas (S. de R.L. de C.V.)"**, como se encuentra ordenado en el punto primero del presente auto.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DOCE DÍAS DE MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



**LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**



No.- 8169

# JUICIO JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

## EDICTO

### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **154/2022**, relativo al **JUICIO JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ**, en cuatro de abril de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO.** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial, signado por el ciudadano **JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ**, con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano ubicado en carretera Villahermosa-Frontera kilómetro 18, Villa Ocuiltzapotlan de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; constante de una superficie de **624.00 m2 (seiscientos veinticuatro metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE, 51.90 metros con JOSÉ CRUZ GALLEGOS, AL SURESTE: 12.00 METROS con Carretera Villahermosa-Frontera al SUROESTE, 25.00 metros con IGNACIO ARROYO y PEDRO ÀLVAREZ y al NOROESTE, 12.00 metros con JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva

Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**QUINTO.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en carretera Villahermosa-Frontera kilómetro 18, Villa Ocuilzapotlan de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; constante de una superficie de **624.00 m<sup>2</sup> (seiscientos veinticuatro metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE, 51.90 metros con JOSÉ CRUZ GALLEGOS, AL SURESTE: 12.00 METROS con Carretera Villahermosa-Frontera al SUROESTE, 25.00 metros con IGNACIO ARROYO y PEDRO ÀLVAREZ y al NOROESTE, 12.00 metros con JUAN HERNÁNDEZ PÈREZ.**

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas documentales que ofrece la promovente, estas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

**SÉPTIMO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones los números de teléfono celular 99 32 79 71 18 y 99 33 59 14 01.

**OCTAVO.** Asimismo, se tiene el ocurso, designando como su abogado patrono al licenciado **ADRIAN BERNARDO PÈREZ**, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y

expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DÉCIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LUCIA MAYO MARTÍNEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO EN QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

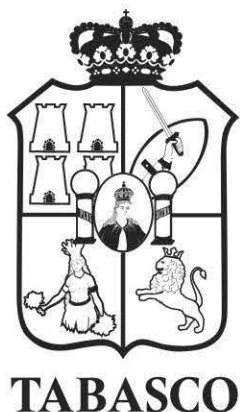
**LA SECRETARIA JUDICIAL**



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8121	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 518/2021.....	2
No.- 8122	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 598/2022.....	9
No.- 8124	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 407/2022.....	12
No.- 8125	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 135/2022.....	14
No.- 8126	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 259/2022.....	18
No.- 8128	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00143/2019.....	24
No.- 8129	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 619/2017.....	32
No.- 8146	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 574/2022.....	36
No.- 8148	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 427/2022.....	42
No.- 8149	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 938/2022.....	48
No.- 8151	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00852/2022.....	50
No.- 8152	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00681/2022.....	52
No.- 8163	NOTARÍA NO. 34 SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTA: ZOBEIDA HERNÁNDEZ DÍAZ....	57
No.- 8164	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 00334/2003.....	58
No.- 8165	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. EXP. 57/2022.....	59
No.- 8166	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0549/2021.....	64
No.- 8167	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 500/2022.....	69
No.- 8168	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO EXP. 437/2016.....	74
No.- 8169	JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 154/2022.....	76
	INDICE.....	80



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: czmRzAmOD0hvJ5/I4z+rPYmQj8UL1nwTEGhKLloB6JV0s8lDaRr4+SHvUv8glYThEz30CYIj/Sc dllyBwjR1ds58coPhBupwVS3bslf0Htk8hK6B/l8z91srpVQAUChVoo3HTiLN3J3Xa+jZ/izIMPse7jUULVwN3718XWY ckvQ45N2oILW5MBHit/E8wciyFAsyPxW7I6PF11Sw5DFYnh00VIBspM0t+tTeeli8w75gLDKafN3QdKvBVZu7NuHk SSurC2/xEo4LYtm9RH+9URyKFVfK4XigeBl22tumZPc08kKp3DBm14I9PJ53Z1UTxmlS/ITm7RbU2K0fNYpCg==